

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la demanda de jurisdicción voluntaria que antecede, formulada por el doctor EDUAR BARROS FERREIRA, en representación judicial de JESÚS DANIEL RUIDÍAZ DÍAZ, mayor de edad y de esta vecindad, el Juzgado atendiendo a que la misma proviene del Juzgado Único Promiscuo de Familia de El Banco, Magdalena, rechazada por competencia, procede a disponer esta Judicatura lo pertinente respecto de su admisión.

Corresponde el trámite en mención a un proceso de corrección de registro civil de nacimiento de los que consagra el artículo 577 del Código General del Proceso, en especial el señalado en el numeral 11.

El Juzgado, considerando que la demanda aparece presentada en forma adecuada, según las previsiones legales de los artículos 82, 83 y 84 de la obra citada, al igual que el artículo 578 ibídem, dispondrá su admisión, por ser procedente, así como las demás ordenaciones del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que antecede, de conformidad con las motivaciones anteriores y con fundamento en las normas procesales mencionadas.

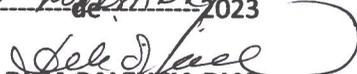
SEGUNDO: Disponer que se notifique al Personero Municipal como agente del Ministerio Público, la presente decisión, con el traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor EDUAR BARROS FERREIRA, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Jueza

La presente decisión se notificó por Estado No. *ary*
Hoy *10* de *noviembre* de 2023


DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

